

### 1.2.1. Confirmación de cargos públicos en señorío

1495, FEBRERO 25. SALINAS

CONFIRMACIÓN HECHA POR DON ÍÑIGO DE GUEVARA, CONDE DE OÑATE, DE LA ELECCIÓN ÚLTIMAMENTE REALIZADA EN EL VALLE DE LÉNIZ PARA LOS OFICIOS DE ALCALDÍA Y MERINDAD EN LAS PERSONAS DE PEDRO IBÁÑEZ DE ECHABE Y PEDRO MARTÍNEZ DE ISASI (ALCALDES) Y PEDRO DE MADINAMELLA (MERINO EJECUTOR).

*R. Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Zarandona y Walls. Pleitos Olvidados 668-6, s/f.*

*En traslado hecho en Zalduondo (Álava), a 30-VI-1498 por el escribano Francisco Fernández.*

Conçeijos, escuderos, fijosdalgo e omes buenos de la mi tierra e Valle de Lenis. By / una petyçión e avtoría e esleçión e nonbramiento [hecha] de alcalde e merino mediante / mi merçed, conçeçión e facultad [que] hos ove fecho, todos e[n] una conformidad, / [que] en vuestra junta e conçejo fizistes, e cómmo elegistes e nonbrastes por / alcalde hordinario d'este presente ano a Pero Ybanes d'Echabe, escrivano, e a Pero / Martines de Ysaçi, e por merino a Pero de Másmella, e me suplicastes que / aquellos criase e confirmase atento el tenor e con las calidades e forma / de la dicha vuestra esleyçión e suplicaçión.

E commo [non] es e non hera mi voluntad / de criar nin confirmar más de un alcalde, probeyendo que por algunas justas / cabsas queréys e deseáys que sean dos alcalde[s] en este anno, syn perjuysyo / de los annos benideros, queriédohos en ello conplazer e por que más retamente / e syn suspensyón la justiçia sea administrada en esta mi tierra, por la / presente e por el tenor d'ella, syn perjuisyo del dicho asyento e previllejo / e merçed que çerca d'esto está asentado, beyendo e conoçiendo suficiençia / de cada uno de los dichos esleydos para su ofiçio, crío e confirmo por alcaldes / hordinarios de la dicha mi tierra e Balle de Lenis para este presente anno, hasta el día / de Santa María de Candelaria del anno benidero de nobenta e seys ynclu/sybe, a los dichos Pero Ybanes d'Echabe, escrivano, e Pero Martines de Ysasy, e cada / uno d'ellos, e por merino Pedro de Másmela<sup>1</sup>. E [a los] alcaldes, [a] cada anno d'ellos les do [e] con/çedo poder e facultad, segund que lo e yo, para faser e usar e exerçer e oyr / e librar la dicha alcaldía e merindad.

A los quales e cada uno d'ellos mando // que se asyenten en su abditorio acostunbrado de la plaça de Arechabale/ta e oyan e libren e juguen todos e qualesquier pleitos, asy çebiles commo / criminales, que ante ellos ocorrieren, con tal que juntamente los dichos dos alcaldes / en todas las cabsas criminales puedan e ayan de conosçer e non el uno / syn el otro, agora sea de su notiçia commo a petiçión e querella e acusa/çión de partes, salvo en caso que alguno d'ellos se fallase avsenste de la dicha / mi tierra o ynpidido. E que ninguno nin alguno d'ellos non pongan nin puedan poner / sustitutos nin lugartenientes [en] su avsençia o ynpedimiento, salvo faziendo / personalmente en el dicho ofiçio de alcaldía en la dicha plaça e asyento / de Arechavaleta usado e acostunbrado.

<sup>1</sup> El texto dice en su lugar "Madinela".

E quando alguno d'ellos conteçiere / ser ausente o ynpidido, que el que fuere presente e resydenente por sy, / syn el otro, pueda conosçer e oyr e librar los tales pleitos çebiles / e criminales. E sy algunos mandamientos executibos o de otra qualquier calidad / sobre cabsas çeviles fuera de la abdiencia del dicho abditorio quiesieren dar los dichos / alcaldes e cada uno d'ellos por sy e en qualquier tiempo pueda[n] dar syn atender / al otro, porque con menos facultad e trebajo en todo tiempo se puedan administrar<sup>2</sup> / justiçia.

E mando que antes que les sean entregados las baras e poder de jusgar / a los dichos mis alcaldes e merino faga[n] el juramento e solenidad qu'el derecho e las leyes / de los regnos en tal caso disponen, por presençia de dos escrivanos, [qu]e bien e real/mente goardará[n] e administrarán justiçia a las partes que ante ellos e ante / qualquier d'ellos venieren [e] les pidieren justiçia, asy veçinos de la dicha mi tierra commo / de fuera d'ellos, e ternán e goardarán e conplirán todas las otras cabsas / que, segund derecho e leyes, debieren goardar e les fuere nonbrados por los dichos / escrivanos<sup>3</sup> al tiempo que fizieren el dicho juramento.

E por la presenmte mando al dicho / Pero de Másmela, merino, obedesca e cunpla los mandamiento o mandamientos e / sentençia [o sentençias] de los dichos alcaldes e de cada uno d'ellos [que] les mandare e dyere e encargue, / e aquellos llebe a debida execuçión e sea diligente en conplir los dichos manda/mientos de los dichos alcaldes, tanto quanto de derecho debyeren, so las penas en tal caso / en derecho estableçidas e so pena de pribaçión del dicho su ofiçio e de diez mill / maravedís para la mi mesa.

E asy mismo mando a todos los veçinos e moradores de la / mi tierra e Balle de Lenis que ovedescan sus mandamientos e enplazamientos / e sentençias pronunçiadadas<sup>4</sup> ante los dichos alcaldes e cada uno d'ellos, commo por ante alcalde // por vos esleydos<sup>5</sup> e nonbrados<sup>6</sup> e por mí criados e confirmados, so pena de cada / dos mill maravedís de cada uno<sup>7</sup> a los que lo contrario fizieren para mi mesa.

Para lo qual / e para toda cosa d'ello doy e otorgo poder conplido a los dichos alcaldes e merino e a / cada uno d'ellos para usar e exerçer los dichos ofiçios e administrarlos, / con todas sus ynçidencias e dependencias, emergencias, anexidades e / conexidades. En los quales el dicho ofiçio de alcaldía e administraçión de / justiçia exerçeys en quanto podeys.

En fe<sup>8</sup> de lo qual les mando dar esta / mi carta firmada<sup>9</sup> de mi nonbre e sellada de mis armas en las espaldas / d'ella, e registrada de mi contador.

Fecha en la mi billa de Sallinas, a veynte / e çinco de febrero de nobenta e çinco annos.

El Conde de Onnate.

Por manda/do de Su Sennoría la fize escribir, su contador e secretario Juan Urtis [de Vendoya].

<sup>2</sup> El texto dice en su lugar "admitir".

<sup>3</sup> El texto dice en su lugar "escritos".

<sup>4</sup> El texto dice en su lugar "pronunçiado".

<sup>5</sup> El texto dice en su lugar "esleydas".

<sup>6</sup> El texto dice en su lugar "nonbradas".

<sup>7</sup> El texto dice en su lugar "un anno".

<sup>8</sup> El texto dice en su lugar "y fe".

<sup>9</sup> El texto dice en su lugar "firmando".